



Interlocutorio	1062
Radicado	05266 31 03 003 2021 00133 00
Proceso	Verbal-resolución de contrato
Demandante	Francisco Javier Zuluaga Cárdenas
Demandado (s)	Pedro Alberto Botero Cock y otros
Asunto	Acepta desistimiento de medida cautelar y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se acepta el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Ahora bien, vista la notificación realizada al codemandado Pedro Alberto Botero Cock, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que:

-No se evidencia que el iniciador electrónico informe el recibo de correo de confirmación.

Por lo anterior, deberá adelantarse nuevamente la gestión de notificación con la corrección advertida anteriormente.

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite gestión de notificación a la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P.

Respecto a la solicitud de emplazamiento, la misma se resolverá una vez se verifique la notificación personal efectiva al codemandado Pedro Alberto Botero Cock.

Sigue firma....

NOTIFIQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021 00133